

## CUADRO VIII ORGANO ELECTORAL

	1823	1826	1828	1834	1839	1856
Organo electoral	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deber de los ciudadanos de elegir a sus representantes. (Ver art. 30).</li> <li>- Constitución de colegios electorales. (Véase art. 32).</li> <li>- Nombroamiento del elector parroquial. (Véase arts. 33, 34).</li> <li>- Conformación de los colegios electorales de provincia. (Véase art. 36).</li> <li>- Elección de representantes o diputados de provincia. (Véase art. 37, 38).</li> <li>- Pluralidad absoluta de sufragio. (Véase art. 45).</li> <li>- Sufragio secreto. (Ver art. 46).</li> <li>- Resolución de dudas en el proceso electoral. (Véase art. 47).</li> <li>- Oportunidad de elección de Senadores y Diputados Departamental. (Véase art. 50).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ejercicio del Poder Electoral. (Véase art. 20).</li> <li>- El ejercicio del Poder electoral no podrá jamás ser suspenso... (Véase art. 21).</li> <li>- Reglamento de elecciones. (Véase art. 22).</li> <li>- Composición del cuerpo y elección del cuerpo electoral. (Véase arts. 23, 24).</li> <li>- Duración del cuerpo electoral. (Véase art. 25).</li> <li>- Reunión y atribuciones del cuerpo electoral. (Ver art. 26).</li> </ul>	<p><i>Esta Constitución regula lo referente a los colegios y el cuerpo electoral dentro de las normas del Poder Legislativo. (Véase art. 11 y ss).</i></p> <p><i>Asimismo, pueden hallarse normas electorales en los arts. 48, 86.</i></p>	<p><i>Esta Constitución no tiene normas que regulen lo referente al órgano electoral. Sin embargo se establece que algunas funciones de ese órgano están a cargo del Congreso. (Art. 51 inc. 22; art. 70).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Esta norma regula lo referente a los colegios y el cuerpo electoral dentro de las normas del Poder Legislativo. (Véase art. 11 y ss).</li> <li>- Asimismo pueden hallarse normas electorales en los arts. 51, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76).</li> </ul>	<p><i>Esta Constitución regula lo referente a los colegios y el cuerpo electoral dentro de las normas del Poder Legislativo. (Véase art. 25 y ss).</i></p> <p><i>Asimismo pueden hallarse normas sobre funciones de este órgano en las atribuciones del Congreso. (Art. 55 inc. 16) y dentro de las normas relativas al Poder Ejecutivo. (Véase art 70 y ss).</i></p>	<p><i>Esta Constitución regula lo referente al órgano electoral dentro de las normas del Poder Legislativo. (Véase art. 44, 45, art. 55 inc. 9).</i></p> <p><i>Asimismo, puede hallarse normas electorales en los arts. 76, 77, 78, 79).</i></p>

## CUADRO VIII ORGANO ELECTORAL

1860	1867	1920	1933	1979
<p><i>Esta Constitución regula lo referente al Organó Electoral dentro de las normas del poder Legislativo. (Véase art. 46, 59, inc 10).</i></p> <p><i>Asimismo, pueden hallarse normas electorales en los arts. 81, 82, 83, 84.</i></p>	<p><i>Esta Constitución regula lo referente al Organó Electoral dentro de las normas del Poder Legislativo. (Véase art. 47, 59 inc. 12).</i></p> <p><i>Asimismo, pueden hallarse normas electorales en los arts. 73, 74, 75.</i></p>	<p><i>Esta Constitución no tiene un título sobre el Organó Electoral; no obstante, pueden hallarse normas electorales en los arts. 73, 83, 117.</i></p>	<p><i>Carece de normas que regulen en forma sistemática lo referente al Organó Electoral. No obstante el art. 88 ubicado en el título sobre ciudadanía y sufragio se refiere a la autonomía del Poder Electoral. De otro lado, el Art. 138 señala determinadas funciones del Organó Electoral a cargo del Jurado Nacional de Elecciones; esta norma se ubica dentro del Título relativo al Poder Ejecutivo.</i></p>	<p><i>Crea el Jurado Nacional de Elecciones como organismo autónomo, dedicándole todo un capítulo, en el cual regula lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asuntos de su competencia. (Art. 286).</li> <li>- Sede y composición. (Art. 287).</li> <li>- Requisitos de sus miembros. (Art. 288).</li> <li>- Autonomía. (Art. 289).</li> <li>- Facultad de declarar la nulidad del proceso electoral. (Art. 290).</li> <li>- Forma de hacer el acto de escrutinio. (Art. 291).</li> <li>- Facultad de declarar la nulidad de elecciones de determinada circunscripción electoral. (Art. 292).</li> <li>- Facultad de dictar instrucciones y disposiciones para el mantenimiento del orden y libertad electorales. (Art. 293).</li> <li>- Registro electoral y Registro de Partidos Políticos. (Art. 294).</li> </ul>